

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
PESCA Y ACUACULTURA  
P R E S E N T E.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a una reunión no presencial (virtual) de la Comisión de Pesca y Acuicultura, que habrá de celebrarse el día **miércoles 18 de noviembre del año en curso, a las 09:00 horas**, bajo el siguiente orden del día:

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa del diputado Lázaro Espinoza Mendívil, con punto de Acuerdo mediante el cual el Poder Legislativo resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa de la diputada Rosa María Mancha Ornelas, con punto de Acuerdo para efectos de que el Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, presente ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

V.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 13 de noviembre de 2020.

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA**

**COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL  
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA  
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA  
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS  
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
NORBERTO ORTEGA TORRES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Pesca y Acuicultura de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Lázaro Espinoza Mendívil, que contiene **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa que es materia del presente dictamen fue presentada en la sesión de Pleno del día 18 de febrero de 2020, con base en los siguientes argumentos:

*“México, es el País número 16, en cuanto a la producción de pescados y mariscos a nivel mundial, este número, podría fácilmente disminuir, para colocarse en los primeros lugares, en muy poco tiempo. Sin embargo, resulta prácticamente imposible, que este sector se desarrolle, y alcance un mayor potencial, si no se resuelven algunos factores estructurales, que mantienen a la actividad pesquera, en un estancamiento, desde hace décadas.*

*A pesar de la falta de información, se calcula que el Sector Ribereño, genera en el País, entre 300 y 350 mil empleos directos, y al menos, 3 veces más, de empleos indirectos. Aporta, el 23 por ciento de la producción pesquera nacional, que son alrededor, de 800 mil toneladas de productos marinos, lo que contribuye, al desarrollo económico de numerosas familias, y comunidades costeras del país.*

*Existen aproximadamente, 74 mil 286 embarcaciones de pesca ribereña, a nivel nacional. Esta flota, tiene una alta relevancia, en la alimentación adecuada de la población, la erradicación del hambre, la seguridad alimentaria del país, el combate a la pobreza y la generación de fuentes de empleo, en comunidades, donde no hay otra actividad económica disponible.*

*A diferencia de lo que muchos pudieran pensar, la pesca, no es solo capturar y comercializar los productos, existe toda una maraña de actividades que se entrelazan, para integrar lo que se llama, cadena productiva. Esto representa, un enorme movimiento económico de efecto multiplicador, que genera no solo el sustento de los pescadores y sus familias, sino de todos los habitantes de las comunidades pesqueras.*

*La Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura (FAO), reconoce la importancia de la pesca ribereña en la vida de las Comunidades Costeras, y establece que puede desempeñar un papel clave en el combate a la pobreza, la seguridad alimentaria, la nutrición de millones de personas y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros.*

*Aun cuando es común, que los pescadores ribereños, desarrollen actividades alternativas o complementarias, la pesca representa el principal sustento económico de sus familias, cuando éstos están organizados, cuidan sus recursos, y cumplen con las reglas.*

*Sin embargo, un factor que vulnera la actividad, es el deterioro inevitable de la infraestructura pesquera, y la dificultad, para equipar con nuevas tecnologías las embarcaciones, para hacer frente a los cambios climáticos, ambientales, normativos y económicos, que se han venido presentando en los últimos años y que afectan gravemente la rentabilidad de toda la actividad pesquera.*

*La Pesca Ribereña, es aquella que se realiza a bordo de embarcaciones menores. Pero, ¿Cómo se define una embarcación menor?*

- *La FAO, en el “Proyecto Big Numbers”, establece que los botes por lo general son pequeños y operan a un bajo nivel de mecanización. Las salidas de pesca por lo general son de relativamente poca duración, y los caladeros están relativamente cercanos.*
- *La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), define embarcación menor, como: “lancha o barco pesquero con arqueo (capacidad) neto, inferior a 10 toneladas.*
- *La Carta Nacional Pesquera, define embarcaciones menores, como aquellas que no cuentan con maquinaria de cubierta, accionada con fuerza electromotriz, para el auxilio de las operaciones de pesca, y utilizan el hielo para la conservación.*
- *La Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en la Fracción XVII, del Artículo 4º, define embarcación menor de la siguiente manera: unidad de pesca con o sin motor fuera de borda y con eslora máxima de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo (inalcanzable, bajo las condiciones actuales).*

*La propuesta, es modificar esta última definición, para que al amparo de la Ley las embarcaciones menores, utilizadas para desarrollar la actividad pesquera de ribera, puedan ser equipadas opcionalmente, con maquinaria mecánica y/o hidráulica de cubierta, y con motor fuera de borda, o con motor estacionario, ya sea de gasolina o diesel.*

*Esta opción, genera grandes oportunidades para los productores ribereños, entre las más importantes tenemos:*

1. *Menor costo de adquisición.*
2. *Tiene menor consumo de combustible.*
3. *El mantenimiento es sencillo y de bajo costo.*
4. *Tiene mejor desempeño bajo condiciones extremas.*
5. *Proporciona mayor eficiencia, potencia y durabilidad.*
6. *Provoca menor impacto al ambiente.*
7. *La embarcación puede ser equipada con elementos que brinden mayor nivel de seguridad y comodidad para el pescador.*
8. *Proporciona mayor autonomía a la embarcación.*

9. *Genera mayor rentabilidad durante la operación.*

*La Norma Oficial Mexicana-002-SAG/PES-2013, “para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos”, establece, que en el Alto Golfo de California, las únicas artes de pesca autorizadas, para la pesca ribereña, son la red “Suripera”, que actualmente se encuentra sometida a estudio, para probar su efectividad en la zona, y la red de arrastre RS-INP-MEX, conocida también, como “Chango Ecológico”, el cual en varios años de prueba, se ha demostrado que es totalmente ineficaz, cuando es operado mediante embarcaciones menores con motor fuera de borda, por las siguientes causas:*

- *El motor fuera de borda, no genera la suficiente potencia para el arrastre.*
- *El elevado consumo de combustible, hace incosteable la actividad.*
- *La gran demanda de energía, provoca desgaste prematuro de los motores fuera de borda.*

*En los Estados de Sonora, Sinaloa, Oaxaca y Chiapas, entre otros del Pacífico Mexicano, la pesca de algunas especies, como tiburón, baqueta, atún y dorado, se realiza a bordo de embarcaciones menores, que tienen que recorrer en ocasiones, más de 200 km mar adentro, con el gran costo de operación que eso implica, pero lo más grave, es que los pescadores ponen en riesgo su propia vida, cuando eventualmente, son sorprendidos por el mal tiempo. Una embarcación, con la eslora máxima de 10.5 metros, establecida en la Ley, pero de una construcción más robusta, y equipada con motor estacionario, minimizaría enormemente esos riesgos.*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Con el fin de tener claridad sobre el panorama global en el aprovechamiento de productos pesqueros para consumo humano, es importante mencionar que la producción mundial de la pesca de captura y la acuicultura y el suministro de pescado para la alimentación son actualmente los mayores jamás registrados y siguen siendo muy importantes para la seguridad alimentaria mundial, ya que proporcionan más del 15 por ciento del suministro total de proteínas animales.

Por su parte, China continúa siendo, con mucho, el mayor productor, sin embargo, hay cada vez más indicaciones de que las estadísticas de la producción de la pesca de captura y acuicultura de China son demasiado elevadas, problema que se ha acentuado desde comienzos de los años noventa.

Aparte de China, la población mundial ha crecido con mayor rapidez que el suministro total de pescado para la alimentación que proporciona la producción, lo que se tradujo en una reducción del suministro mundial de pescado per cápita de 14,6 kg. en 1987 a 13,1 kg. en el año 2000. Esta disminución se ha distribuido de forma desigual. En algunos países y regiones ha disminuido el consumo de pescado, mientras que en otros se ha mantenido relativamente estable o ha aumentado ligeramente.

A diferencia de la pesca de captura, la producción de la acuicultura ha seguido creciendo sensiblemente. Con exclusión de China, la producción acuícola mundial (sin incluir las plantas acuáticas) registró una tasa de crecimiento medio anual algo menor (5,3 por ciento) en los años noventa que en los ochenta (7,1 por ciento). Se cree que la acuicultura continúa teniendo potencial en muchas zonas y en relación con muchas especies.

En cuanto a la generación de empleos, en los sectores de la producción primaria de pesca de captura y acuicultura, la estadística se ha mantenido relativamente estable desde 1995, y se calcula que trabajaban en ellos unos 35 millones de personas en el año 2000. De ese total, el 65% correspondía a la pesca de captura marina, el 15% a la pesca de captura continental y el 20% a la acuicultura.

En México, de acuerdo con los últimos datos disponibles (según cifras del Atlas Agroalimentario 2018), tan solo en 2017, el valor de la producción pesquera y acuícola ascendió a 38.7 mil millones de pesos, lo que significa un incremento de 8.7 por ciento en relación con lo registrado en 2016.

Según cifras del Atlas, más de 76 mil embarcaciones pescan al año alrededor de 1.7 millones de toneladas de producto; y, por el método acuícola, se crían 398 mil toneladas de peces.

El incremento se debe “en parte también porque la acuicultura ha tenido un incremento interesante, no a los objetivos que buscamos, pero ha sido un aumento

muy importante en los últimos cinco años”, dijo Humberto Becerra, Director General de la Cámara Nacional de la Industria Pesquera y Acuícola (CANAINPESCA), en entrevista.

El directivo aseguró que otro de los factores que han ayudado al incremento de la captura legal es el establecimiento de vedas y, cuestiones como el cambio climático, que también han provocado el incremento en los volúmenes de captura.

“En el tema de los camarones, las vedas han sido extendidas y aunque tenemos un problema muy fuerte de pesca ilegal, el establecimiento de vedas ha sido de mucha valía, de igual manera tiene mucho que ver los cambios climáticos con el movimiento de las especies, porque ayudan en algunos años a incrementar los volúmenes de capturas, por ejemplo, la sardina”, detalló Becerra.

En relación con el tema central de la iniciativa que es materia del presente dictamen y, en línea con las Directrices Voluntarias para Lograr la Sostenibilidad de la Pesca en Pequeña Escala (Directrices PPE) dictadas por la FAO en 2015, que promueven un enfoque basado en los derechos humanos para la erradicación de la pobreza, garantizar el derecho a una alimentación adecuada y el desarrollo socioeconómico equitativo de los pescadores y las comunidades pesqueras, se observa de inmediato que un reto significativo para las comunidades pesqueras ribereñas en México es el acceso a derechos sociales y económicos universales, hoy ausentes en gran parte de éstas.

En otras palabras, la gran mayoría de los pescadores y sus familias no pueden acceder a un piso mínimo de derechos humanos derivados de su condición laboral y lugar de residencia. Por ende, numerosas comunidades costeras enfrentan carencias importantes en servicios básicos como educación, salud, agua potable, drenaje y electricidad, las cuales se intensifican bajo condiciones de aislamiento geográfico de algunas comunidades remotas. En consecuencia, los derechos sociales y económicos de los pescadores no están garantizados ni materializados, lo que les impide acceder a justicia económica, bienestar social, participación e igualdad de condiciones fundamentales que el resto de otras comunidades rurales y urbanas, solamente por dedicarse a esta actividad.

Al respecto, tenemos que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO-ONU), reconoce que la pesca ribereña puede ser un factor de cambio en numerosas comunidades costeras y desempeñar un papel clave en el combate a la pobreza, la seguridad alimentaria de las naciones, la nutrición de millones de personas y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, pero es necesario implementar reformas estructurales de fondo para alcanzar estos objetivos.

En razón de lo anterior, la iniciativa que es materia de este dictamen, propone que este Poder Legislativo en ejercicio de su derecho de iniciativa consagrado en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, presente un proyecto de Decreto ante el Congreso de la Unión, con el objeto de reformar la fracción XVII del artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, a fin de modificar el concepto establecido actualmente para embarcaciones menores, permitiendo con esto que dichas embarcaciones tengan características que brinden mayor seguridad y eficiencia, lo que se traduciría en mejores condiciones generales para los pescadores ribereños, en cuanto a la comodidad, la economía, la autonomía y la productividad que generen a través del uso de sus embarcaciones, como su principal herramienta de trabajo y, por ende, generadora de ingresos y su aportación a la economía regional, estatal y nacional, así como para el bienestar de sus familias.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de:

#### **“DECRETO**

**QUE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción XVII del artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 4º.- ...**

**I a la XVI. ...**

**XVII. Embarcación menor:** Unidad de pesca con o sin maquinaria mecánica y/o hidráulica de cubierta y con o sin motor estacionario o fuera de borda y con eslora máxima de 10.5 metros; con o sin sistema de conservación de la captura a base de hielo y con una autonomía de 3 días como máximo;

**XVIII a la LI. ...**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"  
Hermosillo, Sonora, a 17 de noviembre de 2020.**

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA**

**C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**

**COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL  
MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ  
MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA  
MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA  
FILEMÓN ORTEGA QUINTOS  
RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO  
ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS  
LUIS MARIO RIVERA AGUILAR  
NORBERTO ORTEGA TORRES**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Pesca y Acuicultura de esta Sexagésima Segunda Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por escrito de la Diputada Rosa María Mancha Ornelas, mediante el cual presenta ante esta Soberanía, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EFECTOS DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 64, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PRESENTE ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLE.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa que es materia del presente dictamen fue presentada en la sesión de Pleno del día 20 de febrero de 2020, con base en los siguientes argumentos:

*“Con fecha 15 de octubre del 2019, los diputados federales, Tatiana Clouthier Carrillo, Lucinda Sandoval Soberanes, Carlos Iván Ayala Bobadilla y Jesús Fernando García Hernández, todos integrantes del Grupo Parlamentario de Morena; presentaron en el Palacio Legislativo de San Lázaro, iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, con el propósito de establecer las zonas de pesca en los pueblos indígenas, misma que fue turnada para su dictaminación a la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados; señalando en parte de la exposición de motivos de dicha iniciativa, lo siguiente:*

*“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción VI, Apartado A, artículo 2, señala entre otros preceptos, que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a “acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución”.*

*Incluso más allá del precepto fundamental, la Constitución Política enuncia que para “promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria”, tanto la Federación, como las entidades federativas y los municipios, deberán establecer “las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos”.*

*Asimismo, la Comisión Nacional de Pesca (CONAPESCA), en reconocimiento a las prácticas que realizan las comunidades indígenas, el organismo destaca que “la pesca artesanal, por ejemplo, es una pesca sustentable, comúnmente realizada en aguas costeras, lagunas y ríos, con el uso de embarcaciones menores hoy equipadas con tecnología y métodos de captura selectivas diseñadas para la conservación de los ecosistemas y especies marinas”.*

*Derivado de ello, la misma precisa que, “en el marco de respeto a las comunidades indígenas, ha respaldado su subsistencia por medio de apoyos e incentivos que faciliten su labor, al tiempo que garanticen mejores niveles de calidad en sus productos, así como para darles valor agregado en beneficio de pescadores y consumidores”.*

*Así, la presente propuesta legislativa procura armonizar puntualmente lo que determina el artículo 2o. constitucional con las materias reguladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, cuando se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan.*

*Más aún, cuando se advierte que este ordenamiento es omiso, al no determinar el principio preferente de los pueblos y comunidades indígenas al uso y disfrute de los recursos pesqueros y al cultivo acuícola en la geografía que habitan y ocupan, no obstante reconocerles y garantizarles este derecho.*

*Dado también que la legislación en materia pesquera y acuícola no establece bases para determinar zonas de exclusividad para pueblos y comunidades indígenas, necesitadas de una atención pública puntual y justa, como una medida que efectivamente los incorpore al proceso de desarrollo que incluya planes y programas para este propósito.*

*Por otro lado, es importante señalar que en Sonora, quienes integramos el Poder Legislativo Local, debemos prestar especial atención a las iniciativas que nuestros compañeros diputados federales y senadores de la República presentan ante el pleno de sus respectivos recintos y acompañarlos y, a la vez, impulsar desde nuestra trinchera, todos aquellos planteamientos que refuercen los principios democráticos de igualdad en favor de los pueblos y grupos étnicos que, históricamente han sido discriminados por políticas asistencialistas.*

*Es así que, la Constitución Política del Estado de Sonora, reconoce en su artículo 1º, **párrafo quinto, inciso A)** que, “El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

*A).- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los diferentes órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán, equitativamente, las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.”*

*Pero también es conveniente recalcar, que la Ley de Pesca y Acuicultura para el Estado de Sonora, en la parte correspondiente a la Política Estatal de Pesca y Acuicultura Sustentable, al igual que la norma federal, no reconoce, como política de estado, ni garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas, el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan y que, en cierta forma, se puede interpretar que dichos pueblos y comunidades están sujetos a medidas discriminatorias al no ser parte de la promoción de la igualdad de oportunidades de los mismos, ya que con las debidas reformas a nivel federal y posteriormente a nivel local, estaríamos en condiciones de observar el pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas quienes de esta forma, tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentren ubicados y el impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; para lo cual, la Carta Magna reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en

consecuencia, a la autonomía, entre otros derechos, para el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades.

Adicionalmente, en el apartado B del artículo 2o constitucional en cita, se impone a la Federación, las entidades federativas y los Municipios, la obligación de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, además de establecer las instituciones y determinar las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos; para lo cual, dichas autoridades gubernamentales deben impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos; así como apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

De igual manera, el artículo 1o de la Constitución Política local, reconoce que el Estado de Sonora, tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; para lo cual reconoce los derechos de las etnias para el uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades.

Además, de manera congruente con el texto de nuestra Ley Suprema, obliga al Estado y a los municipios a que promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; a través del impulso al

desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, apoyando las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos.

En ese sentido, la iniciativa de mérito propone que este Poder Legislativo Estatal en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, impulse una propuesta ante el Congreso de la Unión, con la finalidad de reformar la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para observar el pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas, quienes de esta forma tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentren ubicados y el impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas, evitando políticas discriminatorias que pongan en riesgo la igualdad de condiciones a las etnias para lograr su desarrollo a través de la actividad pesquera, para lo cual también se plantea, modificar la Carta Nacional Acuícola para incluir la categoría de las zonas de pesca indígena.

Por lo anteriormente expuesto, para esta comisión dictaminadora es procedente aprobar el presente dictamen en forma positiva y, a la vez, recomendar la aprobación al Pleno de esta Soberanía, para que a nivel nacional se puedan establecer las zonas de pesca de los pueblos indígenas, protegiendo a los sectores étnicos de la industria pesquera, de aquellos actos discriminatorios que vulneran su desarrollo económico, puesto que también pone en riesgo el desarrollo integral de nuestra sociedad.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

#### **ACUERDO**

**ÚNICO.**- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su

correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de:

### **“DECRETO**

### **POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I y XIII del artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 17.- ...**

**I.** El Estado mexicano reconoce que la pesca y la acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas, con pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas, quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentran ubicados.

#### **II a la XII. ...**

**XIII.** Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas; quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros y en el cultivo de especies acuícolas en sus zonas de pesca preservando los esteros arrecifes y humedales.

#### **XIV a la XVI. ...**

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Pesca modificará la Carta Nacional Acuícola para incluir la categoría de las zonas de pesca indígena e instrumentar plenamente la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.”

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 17 de noviembre de 2020.

**C. DIP. LÁZARO ESPINOZA MENDÍVIL**

**C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ**

**C. DIP. MARCIA LORENA CAMARENA MONCADA**

**C. DIP. MARÍA MAGDALENA URIBE PEÑA**

**C. DIP. FILEMÓN ORTEGA QUINTOS**

**C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO**

**C. DIP. ROSA MARÍA MANCHA ORNELAS**

**C. DIP. LUIS MARIO RIVERA AGUILAR**

**C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES**